

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/010/2021.

DENUNCIANTE: ADRIANA CORINA GAMA BELTRÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADO: MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ.

**MAGISTRADA
PONENTE:** EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; trece de abril de dos mil veintiuno¹.

RESOLUCIÓN por la que se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a **Marcos Efrén Parra Gómez**, consistente en presunto uso indebido de fondos públicos estatales y municipales, con la finalidad de promover su imagen política y social (promoción personalizada), para obtener la reelección.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Acuerdo 031/SE/14-08-2020. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que destacan las siguientes fechas y periodos:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
Gubernatura	10-noviembre/2020 al 08-enero/2021	9 de enero al 4 de marzo de 2021	5 de marzo al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2020

¹ Las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

Diputados MR	30-noviembre/2020 al 08-enero/2021	9 de enero al 3 de abril de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	
Ayuntamientos	14-diciembre/2020 al 08-enero/2021	9 de enero al 23 de abril de 2021	24 de abril al 2 de junio de 2021	

2. Denuncia. El veintiocho de marzo, se recibió ante el Consejo Distrital Electoral 21, el escrito de denuncia signado por la representante propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante dicho Consejo, en contra de Marcos Efrén Parra Gómez, por presunto uso indebido de fondos públicos estatales y municipales, con la finalidad de promover su imagen política y social (promoción personalizada).

3. Recepción, registro y radicación. El treinta de marzo, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia, ordenó formar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno bajo el número IEPC/CCE/PES/012/2021, en el que la referida autoridad se reservó la admisión de la denuncia y requirió la realización de diligencias de medidas preliminares de investigación.

4. Desahogo de requerimiento, admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante proveído de seis de abril, la autoridad instructora tuvo por desahogado el requerimiento realizado al DIF del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en cumplimiento al proveído de cuatro de abril.

Asimismo, se admitió a trámite la denuncia interpuesta, ordenó emplazar al procedimiento al Ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El nueve de abril, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 441 de la Ley Electoral.

6. Remisión de expediente. En la misma fecha, la autoridad instructora remitió a este órgano colegiado el informe circunstanciado y el expediente

respectivo, para los efectos que refieren los artículos 444 y 445 de la Ley Electoral.

7. Turno a ponencia. En la fecha precitada, el Magistrado Presidente del Tribunal, tuvo por recibido el expediente integrado con motivo de la denuncia interpuesta, acordó registrarlo bajo el número TEE/PES/010/2021 y, el diez siguiente, lo turnó a la ponencia de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, para su análisis, y en su caso, elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

8. Radicación. En la fecha antes mencionada, la Magistrada ponente radicó el procedimiento especial sancionador, ordenó su análisis correspondiente y en su caso, elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, el cual se dicta en base a lo siguiente.

COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439 fracción III y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias, el Pleno del Tribunal es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por la autoridad instructora, por tratarse de un procedimiento instaurado con motivo de la denuncia presentada por la representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral 21, en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, en su carácter de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por presunto uso indebido de fondos públicos estatales y municipales, con la finalidad de promover su imagen política y social (promoción personalizada).

PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSI

I. Hechos denunciados.

- La denunciante señala que el dos de marzo, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, Marcos Efrén Parra Gómez, manifestó su intención de ir por la reelección al cargo de Presidente Municipal.
- Que el cinco de marzo, de manera furtiva funcionarios municipales y del DIF Taxco, repartieron mas de 600 despensas en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, todas ellas del municipio de Taxco de Alarcón.
- Que al momento en que entregaban las despensas, los servidores públicos les manifestaban a las personas que eran apoyos que les enviaba directamente el C. Marcos Efrén Parra Gómez, y que no se olvidaran que va por la reelección.
- Con dicha conducta, el denunciado **ha venido usando indebidamente fondos públicos estatales y municipales con la finalidad de promover su imagen política y social, para buscar la reelección**, en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

II. Pruebas aportadas por la denunciante.

1. **La documental pública.** Consistente en el informe que rinda el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, a efecto de que informe la cantidad de despensas y/o apoyos alimentarios que ha destinado para su homologo municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el mes de marzo; lo anterior para cuantificar el monto económico usado por el denunciado para promocionar su nombre e imagen.

Sobre el desahogo de esta documental, la autoridad responsable en la audiencia de pruebas y alegatos de nueve de abril, **declara el**

desechamiento de la prueba porque la denunciante no la preconstituyó, ello -consideró la responsable- en términos del artículo 440, fracción VI, de la Ley de Instituciones, sin embargo, dicho numeral se refiere al caso de conductas relacionadas con propaganda política en radio y televisión, por ello resultaba inaplicable al caso como fundamento del desechamiento de la prueba.

No obstante, se considera que el desechamiento es ajustado a derecho, en términos del diverso artículo 426, fracción VI de la Ley mencionada, que atiende a los requisitos generales de las quejas o denuncias; y en el caso, en efecto, la fracción VI señala que se deben aportar y ofrecer las pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubiesen sido entregadas.

- 2. La documental pública**, consistente en la copia certificada de la certificación realizada por la Oficialía Electoral del Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral, de cinco de marzo, misma que fue ofertada por el Partido Revolucionario Institucional en el Procedimiento Especial Sancionador, cuyo expediente es IEPC/CCE/PES/012/2021.

Documental que, como se solicitó por la denunciante, la autoridad responsable allegó al expediente en copia certificada mediante acuerdo de treinta de marzo, por lo cual es posible valorar su contenido y efectos para el presente expediente.

- 3. La inspección ocular**. Consistente en la certificación que realice el personal que tenga bien a designar la H. Unidad Técnica, de la página electrónica y certifique:

<https://www.facebook.com/ultimahorataxcooficial/photos/a.3595195983839240/6083761631649317/>

4. **La inspección ocular.** Consistente en la certificación que realice el personal que tenga bien a designar la H. Unidad Técnica, de la página electrónica y certifique:

<https://www.facebook.com/113690733813799/videos/456838505566070>

5. **La inspección ocular.** Consistente en la certificación que realice el personal que tenga bien a designar la H. Unidad Técnica, de la página electrónica y certifique:

(...)

Respecto a esta prueba, la denunciante omite señalar la liga correspondiente, por lo cual también se le desecha en la audiencia de pruebas y alegatos de nueve de abril.

6. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** En todo lo que beneficie los intereses del promovente.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que beneficie los intereses del promovente.

III. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

Conforme al escrito de contestación del denunciado, éste no ofreció ningún medio de prueba.

IV. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

1. **El informe** rendido por el ciudadano Juan José Juárez López, en su carácter de Director del DIF del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, **en el que anexa** en copias certificadas, su nombramiento como Director del DIF Municipal de veintisiete de febrero del dos mil veinte (anexo 1); Circular número **SEDIF/DAAYDC/039/2021**, de dos de febrero de este año, signado por el Director General del DIF Estatal (anexo 2); Acta de hechos de cinco de marzo del año que corre,

levantada por el Director del DIF Municipal de Taxco, en la que se hace constar los hechos y las circunstancias relativas a la entrega de los desayunos escolares (anexo 3); Sentencia dictada en el PES/009/2021, dictada por este Tribunal Electoral (anexo 4).

V. Argumentos del denunciado.

Al dar contestación a la denuncia, Marcos Efrén Parra Gómez, en su calidad de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, manifestó, medularmente, lo siguiente:

- *Que es falso lo manifestado por la denunciante en el hecho 1 del escrito de queja, toda vez que no está registrado como candidato de partido político alguno a ningún cargo de elección popular, ya sea para buscar la reelección en el cargo que actualmente ocupa o para buscar un cargo diferente del orden federal o local; que tampoco ha sido parte de un proceso de selección interno alguno y por lo tanto jamás ha manifestado que sea su deseo participar en el presente proceso electoral.*
- *Que se deslinda lisa y llanamente de las conductas electorales o ilegales que cualquiera de los empleados del Ayuntamiento pudiera realizar.*
- *Que conoce el programa de apoyo alimentario que se ejecuta en coordinación con el DIF del Estado de Guerrero, y que dicho programa es público, ajeno a cualquier partido político, el cual no debe ser utilizado con fines partidistas, ni diferentes a los establecidos en las reglas de operación del programa.*
- *Además, señaló que jamás ha manifestado tener una aspiración electoral, jamás ha llamado al voto de los ciudadanos y jamás ha pedido un apoyo electoral a cambio de condicionar un apoyo social público.*
- *Que el cinco de marzo del año en curso, se repartieron y entregaron despensas y apoyos alimenticios en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco, de conformidad con el*

Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por parte del Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco).

- *Que durante la repartición y entrega de los apoyos alimentarios, no existió en ningún momento expresión o mensaje que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad se llamara al voto de la ciudadanía, en favor o en contra de una persona o partido político.*

ESTUDIO DE FONDO

Los hechos denunciados serán estudiados a partir de los elementos probatorios que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción².

I. Metodología.

Tomando en consideración que en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 1, 16 y 20 de la Constitución federal; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y 8, apartado 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁴, a efecto de que este Tribunal proceda a encuadrar la conducta imputada en alguna de las prohibiciones que marca la ley, para en su caso determinar si es merecedora de sanción alguna, deberá corroborarse con los medios de prueba aportados por el denunciante y aquellos que haya ordenado la autoridad instructora.

² En términos de lo previsto por los artículos 19 de la Ley de Medios de Impugnación y 50 del Reglamento del Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, apartado 2: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley."

⁴ Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, artículo 8. Garantías Judiciales, apartado 2: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Sobre todo, porque conforme a las reglas establecidas bajo el citado principio, la carga de la prueba corresponde al denunciante y a la autoridad que inicia de oficio un procedimiento sancionador, en el cual se deben aportar los medios probatorios suficientes para acreditar la comisión de los hechos ilícitos materia de la denuncia o queja o del procedimiento oficioso.

En ese sentido, el estudio de la infracción atribuida al denunciado, se realizará conforme a lo siguiente: a) se determinará si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente; b) en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad; c) si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y finalmente, d) en caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

II. Controversia.

Consiste en determinar si en el marco de la crisis sanitaria y económica provocada por el coronavirus, COVID 19, el Ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez ha venido usando indebidamente fondos públicos federales, estatales, municipales, así como los del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al momento de hacer la entrega de las despensas y/o apoyos alimentarios con la finalidad de promover su imagen política y social, en busca de la reelección en el cargo.

En específico, en la entrega de apoyos alimentarios a través de funcionarios del DIF de Taxco de Alarcón, en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, pertenecientes a dicho Municipio.

III. Análisis del material probatorio.

a) Acta circunstanciada con número de expediente IEPC/GRO/SE/21/001/2021 de cinco de marzo.

En el acta levantada con motivo de la diligencia de *“inspección de la entrega de despensas alimentarias por parte de funcionarios municipales del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón”*, el funcionario electoral dio fe, en esencia y para lo que interesa en el presente caso, de lo siguiente:

- *Que una vez constituido en la cancha techada de la comunidad de Axixintla, se observa que existen diversas personas las cuales portan en sus manos una caja rectangular de aproximadamente 27 cm X 20 cm, de color café claro, que contienen logos de Gobierno de México, Secretaría de Salud, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guerrero, Guerrero nos necesita a todos en color verde claro.*
- *Se procede a la descripción de la camioneta tipo pick up, doble cabina marca Toyota, modelo Hilux, sin placas de circulación en la (sic) de la camioneta se encuentra una persona del sexo masculino de aproximadamente 24 a 27 años, mismo que viste playera tipo polo color roja, gorra y cubrebocas negro, persona que porta un gafete que se observa a simple vista, se observan logotipos en los costados, frente y cajuela de la camioneta en cuestión con la leyenda “DIF Taxco” “Familias con Futuro” “Taxco Historia con Futuro” los cuales se encontraban cubiertos con papel bond color blanco, la persona que se encuentra al interior del vehículo menciona que lleva documentación de los desayunos escolares.*
- *Se procede a dar fe de la tercera petición, haciendo constar que se trata de una camioneta blanca marca Ford con redilas de madera, ambas de color blanco, con placas de circulación número HC82981, de hace constar en ella viajan dos personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, seguidamente de su interior se bajó un hombre de aproximadamente 168 centímetros, complexión delgada, de cabello negro, quebrado, moreno quien se identificó como Director del DIF Municipal quién manifestó que: “sí, se repartieron 630 despensas en 3 comunidades Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla donde nos encontramos actualmente, y el motivo de esta entrega es porque es un programa de asistencia alimentaria por las condiciones de emergencia sanitaria, y que se entrega porque la modalidad ya cambió antes este apoyo se entregaba a los encargados de los comedores comunitarios y que es para los desayunos escolares, pero*

como esto ya cambió ahora se les entrega a los padres de familia directamente” es todo lo que manifestó, la camioneta que ocupa esta persona en su área de carga solo llevan una lona color rosa con logotipos de una compañía de paquetería y envíos UPS.

Se deja constancia que, con lo anterior, se tiene por agotado el procedimiento que nos ocupa, es decir, **se da fe de la entrega de despensas alimentarias en la comunidad de Axixintla, del Municipio de Taxco de Alarcón, y la existencia de las camionetas referidas en el escrito de solicitud.**

b) Acta circunstanciada 017, de treinta y uno de marzo, desarrollada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC.

“...Lo anterior con la finalidad de **hacer constar la existencia y contenido** de las publicaciones a las que hizo mención la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia; por lo que, constituidos en la oficina que ocupa la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ubicada en el primer piso del edificio que se encuentra en la calle Boulevard René Juárez Cisneros, esquina los pinos, sin número, lotes 15, 16, 17 y 18, manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, Código Postal 39070, el suscrito fedatario electoral declara abierta la presente diligencia, haciendo constar la presencia de la Ciudadana Edilia Lynnette Maldonado Giles, Analista adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, quien actúa como testigo de asistencia, y se identifica con su gafete que la acredita con el cargo antes descrito. Se deja constancia que, para efectos de desahogar la presente actividad, el personal actuante se auxiliará de un equipo de cómputo integrado por un “CPU” marca Vorago, color negro, con procesador Intel Core i5, 7 th Gen, que cuenta con unidad de reproductor de DVD y CD, puerto de entrada de USB; un monitor LED para computadora, marca “Vorago”, modelo: LED-W21-300, color negro, y accesorios. -----

- - - Bajo tales circunstancias, siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día en que se actúa, se da fe de los siguientes actos y hechos: -----

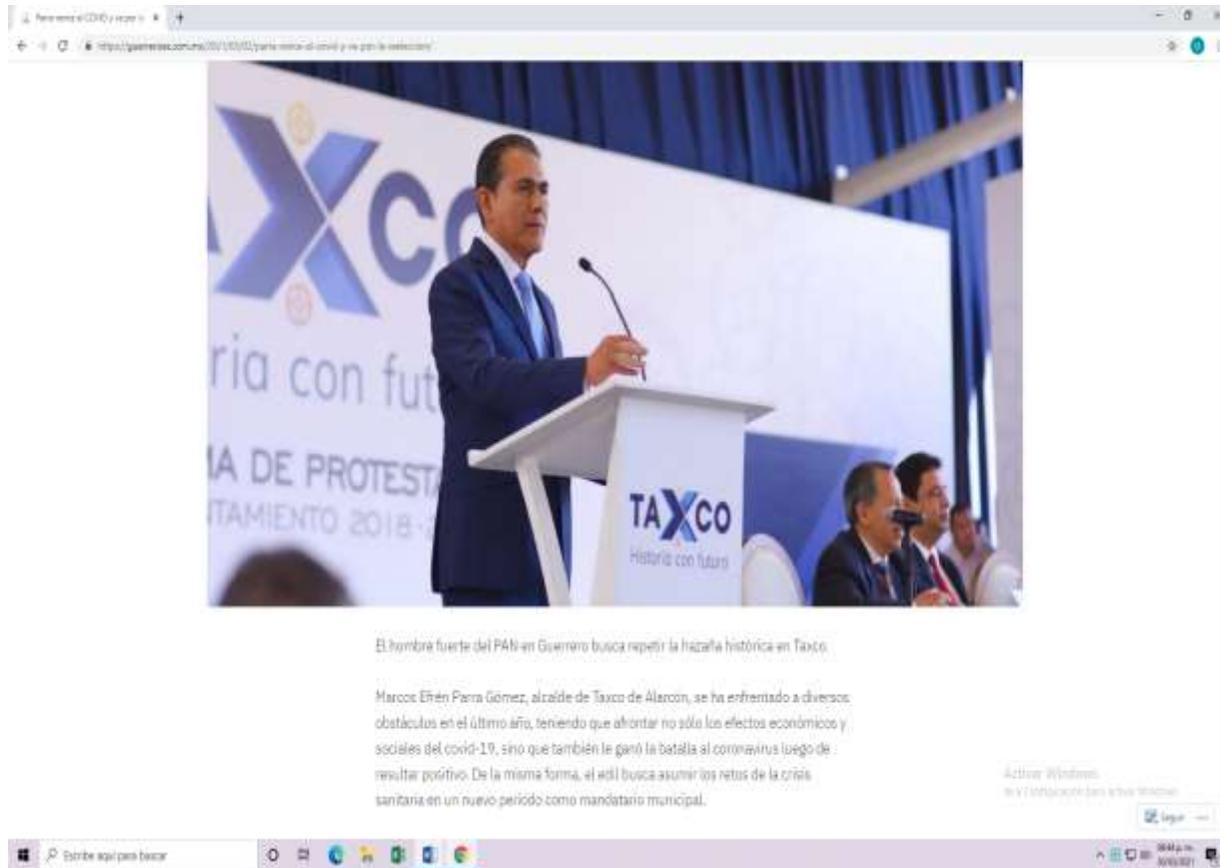
ÚNICO. Búsqueda de contenido y Capturas de pantalla. En atención al punto TERCERO del Acuerdo de treinta de marzo del presente año, dictado por la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral local, relativo a la denuncia identificada con el expediente IEPC/CCE/PES/012/2021, en el

sentido de realizar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de prueba relacionados con la inspección, ante tales circunstancias, de la revisión al acuerdo antes referido, así como al escrito de denuncia, los sitios, links o vínculos de internet al que hace alusión la denunciante, corresponde a publicaciones realizadas en la red social denominada Facebook, misma que puede ser eliminada en cualquier momento, de ahí que el suscrito fedatario electoral procederá primeramente a la búsqueda del contenido de los sitios, links o vínculos de internet antes referidos y realizará capturas de pantallas del resultado de la búsqueda, para después proceder con la descripción de lo inspeccionado, por lo que, al introducir en la barra de búsqueda del navegador Google Chrome los links o vínculos de internet descrito en el proemio de la presente diligencia, arrojan la información contenida en las capturas de pantallas que se insertan, en las cuales se puede apreciar, el nombre de la cuenta que publica las imágenes o videos, la fecha en que fue realizada la publicación, y en la parte inferior de la pantalla, la hora en que fue realizada la captura; esto con el fin de evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de prueba relacionados con la denuncia antes citada. -----

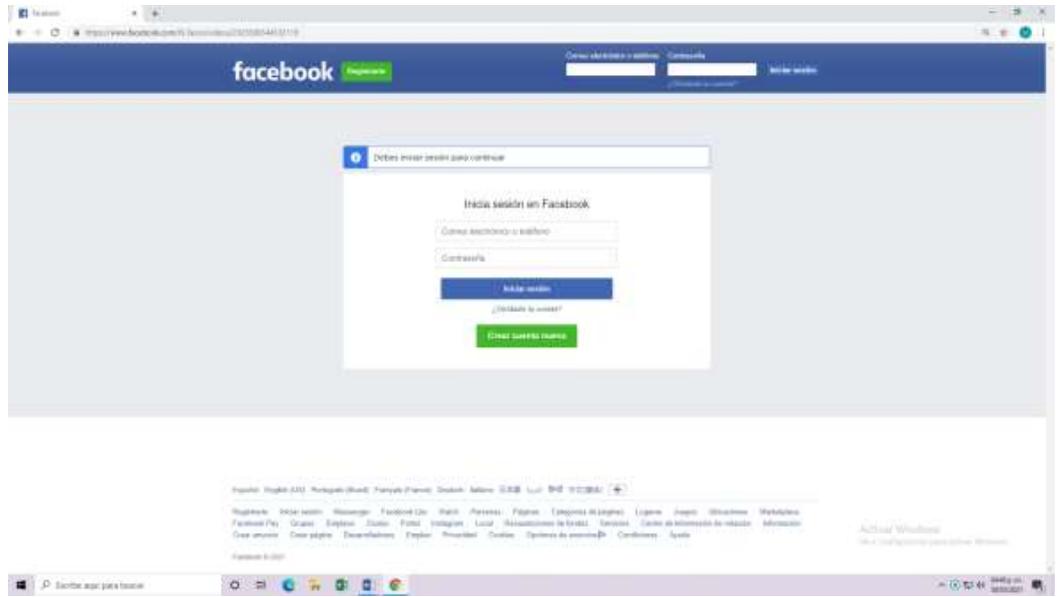
CAPTURAS DE PANTALLA

- 1) <https://guerreroes.com.mx/2021/03/02/parra-vence-al-covid-y-va-por-la-reeleccion>



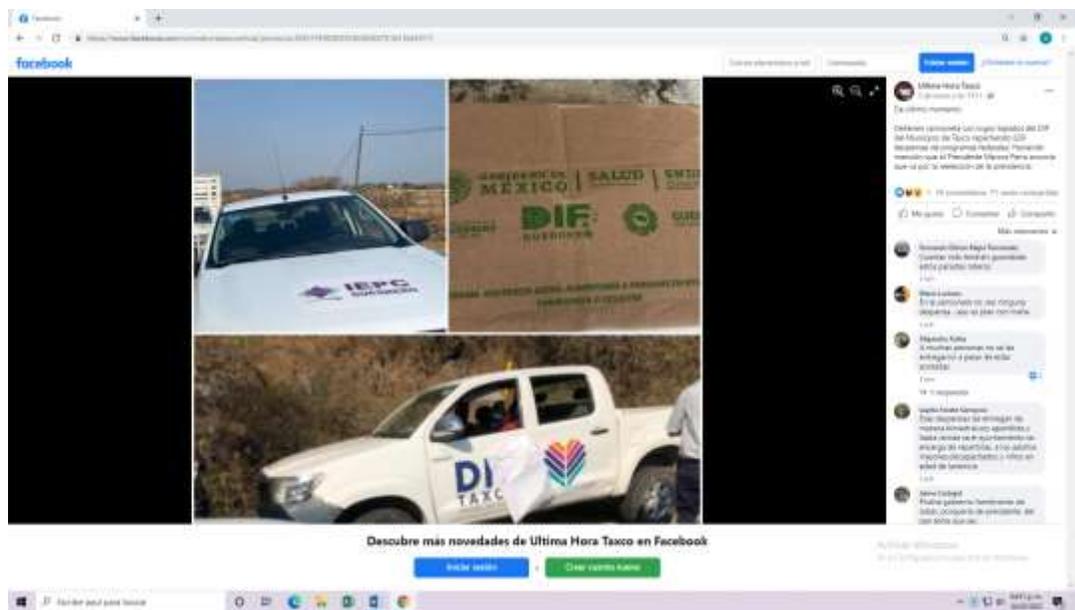


2) <https://www.facebook.com/N.Taxco/videos/2923690344532119>



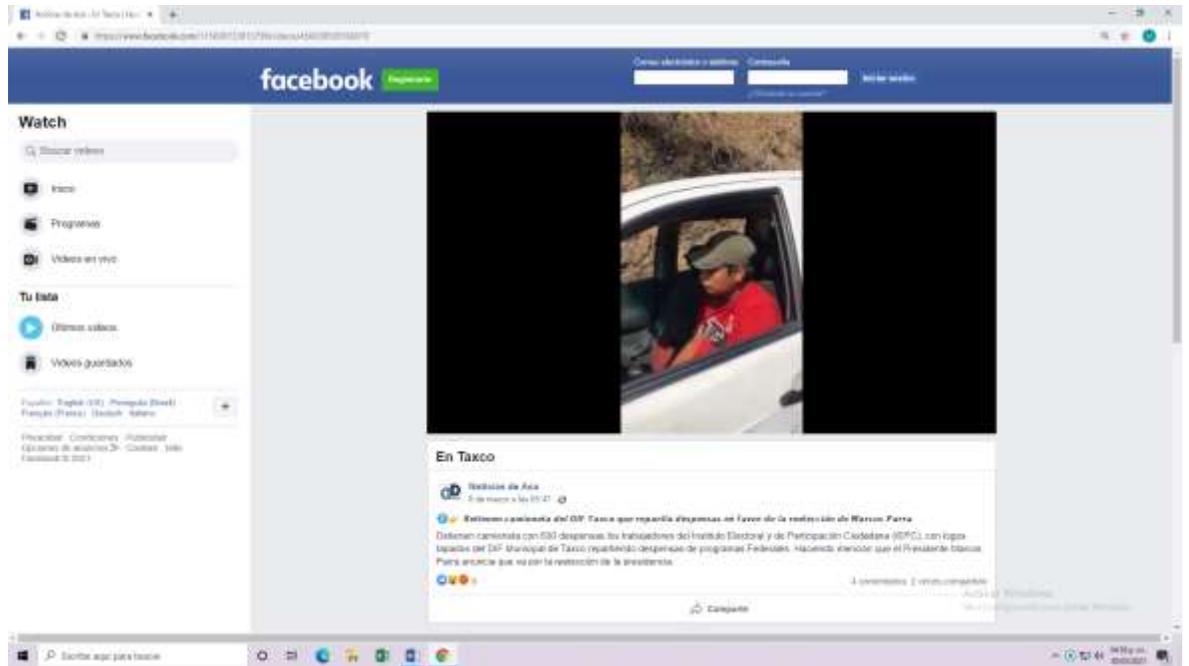
3)

<https://www.facebook.com/ultimahorataxcooficial/photos/a.3595195983839240/6083761631649317/>



4)

<https://www.facebook.com/113690733813799/videos/456838505566070>



SEGUNDO. Descripción del contenido de cada uno de los sitios, links o vínculos de internet. Que una vez cerciorado el contenido de cada uno de los sitios, links o vínculos de internet a que hace referencia la denunciante y obtenida las capturas de pantalla, se procede a la descripción de cada uno de sus contenidos: - - - - -

1. Se hace constar que, el sitio, link o vínculo de internet que se identifica con el número 1) en el preámbulo de la presente diligencia como: <https://querreroes.com.mx/2021/03/02/parra-vence-al-covid-y-va-por-la-reeleccion>, arroja la siguiente información: en la parte central superior de la página se observa un cuadro con fondo color negro y en su interior una silueta ilegible, así como los textos “GUERRERO”, “PRESS”, bajo el cuadro se observa los textos **“Parra vence al COVID y va por la reelección”**; seguidamente, en la parte inferior de los textos antes descritos, se observa una imagen en la que en su parte central se ve a una persona del sexo masculino, tez morena, pelo negro, orejas grades, cejas pobladas, ojos regulares, nariz grande y boca regular, vistiendo saco azul marino y corbata azul, a dicha persona se le observa de pie, con la mano derecha sujetando un micrófono color negro y frente a un podio color blanco al que se le observan los textos **“TAXCO”, “Historia con futuro”**. Asimismo, en la parte inferior de dicha imagen se observa el texto siguiente: - - - - -

“El hombre fuerte del PAN en Guerrero busca repetir la hazaña histórica en Taxco.

Marcos Efrén Parra Gómez, alcalde de Taxco de Alarcón, se ha enfrentado a diversos obstáculos en el último año, teniendo que

afrontar no sólo los efectos económicos y sociales del covid-19, sino que también le ganó la batalla al coronavirus luego de resultar positivo. De la misma forma, el edil busca asumir los retos de la crisis sanitaria en un nuevo periodo como mandatario municipal.

El funcionario, con una gran tradición en Taxco y en el estado, se ha caracterizado por fortalecer la proyección turística de la región, así como el embellecimiento del municipio que le brindó su confianza en dos ocasiones distintas. En esta oportunidad, el primer alcalde en lograr la reelección busca consumir su proyecto y resolver las nuevas necesidades de los taxqueños.

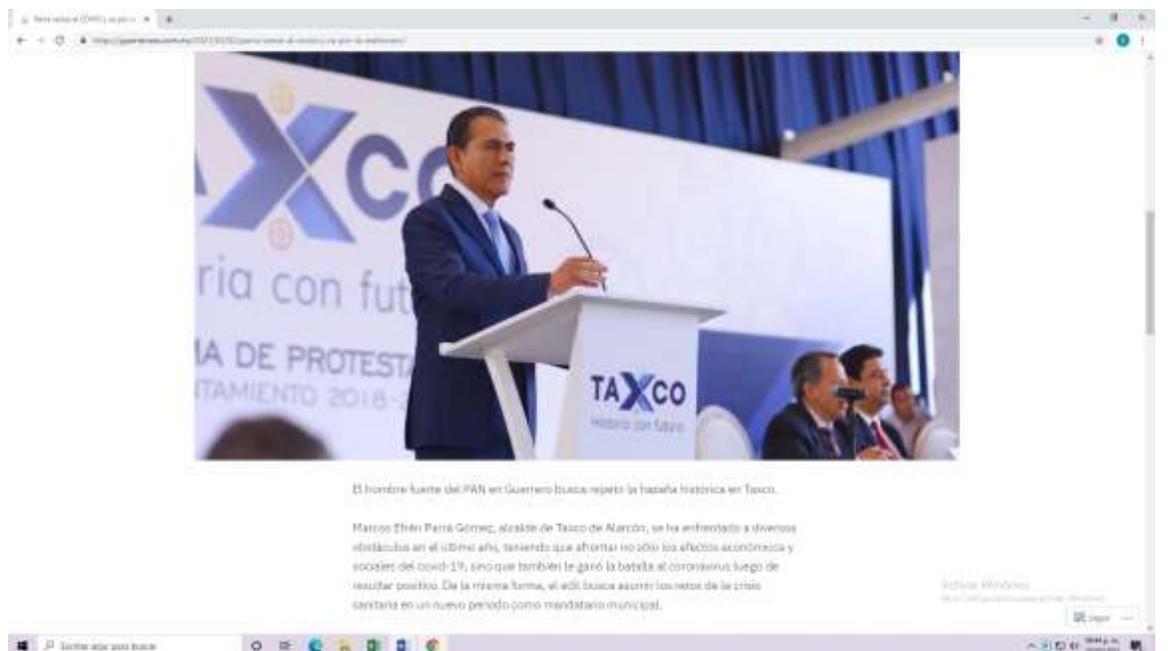
Parra Gómez es reconocido por la clase política de Guerrero como una persona de confianza, pues incluso fue contralor del Programa Solidaridad en el estado durante el gobierno de José Francisco Ruiz Massieu. Como parte de su trayectoria, fue el primer edil de oposición reconocido en todo Guerrero, siendo que en su largo recorrido ha sido legislador por representación proporcional y delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en Guerrero.

Asimismo, ha fungido como delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la entidad, así como coordinador de Conservación y Servicios Generales del IMSS y delegado de la Secretaría de Economía en el estado. De esta forma, el panista es uno de los actores políticos con mayor conocimiento de los desafíos y oportunidades de Taxco y Guerrero. Cabe destacar que fue un hombre cercano de los expresidentes Felipe Calderón y Vicente Fox.

Parra se distingue como el interlocutor de las distintas fuerzas políticas guerrerenses, siendo también un operador ideal para cumplir con los acuerdos necesarios para lograr el desarrollo de Taxco y superar los retos que se avecinan rumbo a la próxima gestión.

Como parte de su segundo mandato a nivel municipal, Marcos Parra ha centrado sus esfuerzos en la restauración de los programas sociales en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como la emisión de apoyos escolares en distintos niveles, la mejora de servicios de agua potable y la rehabilitación de 27 centros de salud, una de las prioridades para el edil que logró vencer al SARS-CoV-2 y que es una de las piezas más importantes del tablero político estatal.”

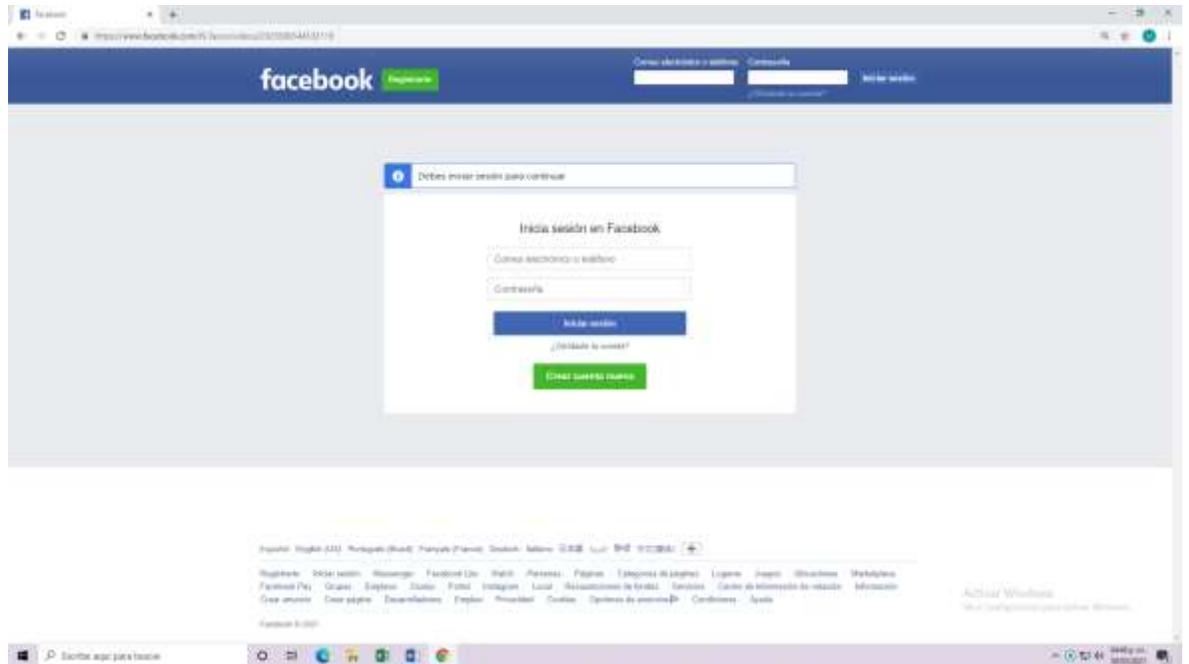
- - - Se insertan imágenes de lo observado en el link inspeccionado, para mejor ilustración. - - - - -





- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el primer sitio, link o vínculo de internet inspeccionada. - - - - -

2. Se hace constar que el sitio, link o vínculo de internet identificado con el número 2) en el preámbulo de la presente diligencia como <https://www.facebook.com/N.Taxco/videos/2923690344532119>, se trata de una imagen que contiene las siguientes características: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook” y “regístrate”; en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste tu cuenta?”; en la parte central se observa los siguientes textos: “Debes iniciar sesión para continuar”, “Inicia sesión en Facebook”, “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “Olvidaste tu cuenta” y “Crear cuenta nueva”, se inserta imagen para mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el segundo sitio, link o vínculo de internet inspeccionada. -----

3. Seguidamente, se hace constar que el sitio, link o vínculo de internet, que se identifica con el número 3) en el preámbulo de la presente diligencia como

<https://www.facebook.com/ultimahorataxcooficial/photos/a.3595195983839240/6083761631649317/>, arrojó la siguiente información con las

siguientes características: se trata de una imagen publicada en la red social “Facebook” por la cuenta denominada “Ultima Hora Taxco”, con fecha de publicación “5 de marzo a las 15:11”. En la parte superior izquierda se observa el siguiente texto: “Facebook”, en la parte superior derecha de la imagen se observa los textos “Correo Electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, seguidamente en la parte central derecha de la imagen se observan diversos textos que dicen: “Ultima Hora Taxco”, “5 de marzo a las 15:11”, “De último momento”, “Detienen camioneta con logos del DIF del Municipio de Taxco repartiendo 639 despensas de programas federales. Haciendo mención que el Presidente Marcos Parra anuncia que va por la reelección de la presidencia”, “18 comentarios”, “71 veces compartido”, “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”, “Más relevantes”, Fernando Edrian Mejia Fernández”, Cuantas más tendrán guardadas estos panistas”, “Mario Luciano”, En la camioneta no veo ninguna despensaeso es plan con maña”; “Alejandra Aviles”, “A muchas personas no se las entregaron a pesar de estar anotadas”, “Lupita Arzate Samayoa”, “Esas despensas las entregan de manera bimestral,soy aparidista y hasta donde se,el ayuntamiento se encarga de repartirlas. a los adultos

mayores, discapacitados y niños en edad de lactancia”, “Jaime Carbajal”, “Pinche gobierno hambriento de robar, porquería de presidente, del pan tenía que ser.”; del mismo modo, en la parte central de la imagen se observan tres recuadros, en el recuadro de la parte superior izquierda se observa un vehículo automotriz color blanco, en el cual se observa una imagen ilegible, seguida del siguiente texto: “IEPC GUERRERO”, seguidamente en el recuadro de la parte derecha se observa un fondo color café con los siguientes textos en color verde: “GOBIERNO DE MÉXICO”, “SALUD”, “DIF GUERRERO”, “RAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SIT”, EMERGENCIA O DESASTRE”, en el recuadro de la parte inferior de la imagen se observa un vehículo automotriz color blanco al que se le observan las letras: “D”, “TAX” en color azul; seguido de una imagen ilegible de diversos colores; bajo los recuadros se observan los textos siguientes. “Descubre más novedades de Ultima Hora Taxco en Facebook”, “Inicia sesión”, “Crea una cuenta nueva”. Se inserta imagen para una mejor ilustración. - - - - -



- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el tercer sitio, link o vínculo de internet inspeccionado. - - - - -

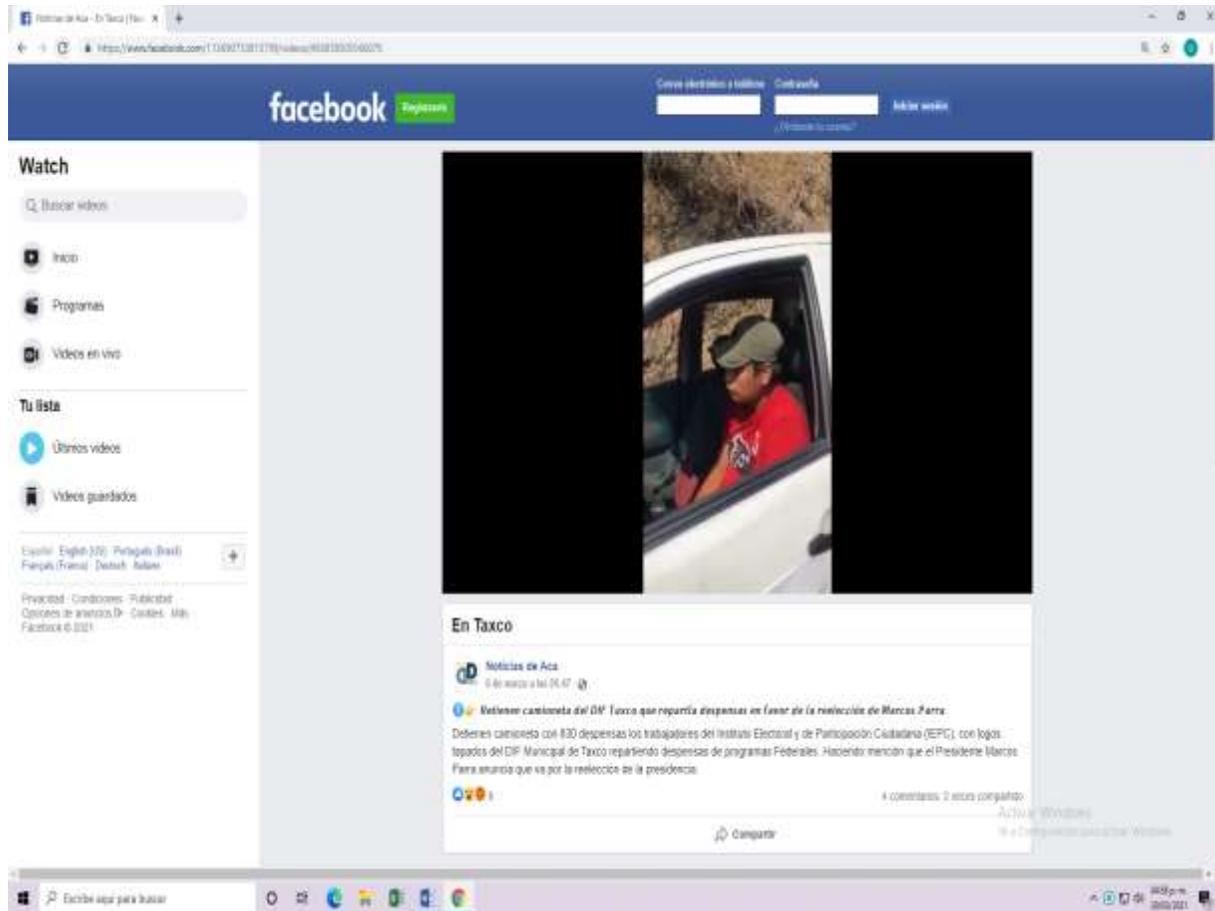
4. Acto continuo, se hace constar que el sitio, link o vínculo de internet, que se identifica con el número 4) en el preámbulo de la presente diligencia como:

<https://www.facebook.com/113690733813799/videos/456838505566070>

, arroja la siguiente información: se trata de un video publicado en la red social “Facebook”, a través de la cuenta denominada “Noticias de Aca”, con fecha de publicación “6 de marzo a las 05:47”, y con las siguientes

características: en la parte superior del video contiene los textos que dicen: "facebook", "Registrate", "Correo Electrónico o teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?; en la parte inferior del video publicado, se pueden observar los textos "En Taxco", "Noticias de Aca", "6 de marzo a las 05:47", "Retienen camioneta del DIF Taxco que repartía despensas en favor de la reelección de Marcos Parra.", "Detienen camioneta con 630 despensas los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), con logos tapados del DIF Municipal de Taxco repartiendo despensas de programas Federales. Haciendo mención que el Presidente Marcos Parra anuncia que va por la reelección de la presidencia", "4 comentarios", "2 veces compartido". - - -

- - - Seguidamente, se hace constar que el video contiene cuarenta segundos de duración, en el que se observa a una persona de sexo masculino de tez morena, portando gorra color verde y playera color roja, en el interior de un vehículo automotriz color blanco; a partir del segundo 1 del video se escucha una voz grave masculina que dice: ""Encontramos esta camioneta con los logotipos ocultos del DIF Taxco que está siendo utilizada para repartir despensas, despensas del Gobierno Federal, que debieron ser entregadas en plena pandemia, pero desafortunadamente están siendo utilizadas por nuestro actual presidente para su campaña de reelección, se puede notar DIF Taxco". Se inserta para una mejor ilustración las imágenes proyectadas en el video. - - - - -



<p><i>T i e m p o d e l v i d e o</i></p>	<p><i>Descripción de lo observado</i></p>	<p><i>Capturas de pantallas del video</i></p>
<p><i>0 - 5 s e g u n d o s</i></p>	<p><i>Persona masculina descrita en el segundo párrafo del numeral 4 de la presente acta.</i></p>	

<p>5 - 8 s e g u n d o s</p>	<p><i>Se observa una leyenda en la parte inferior que dice: "HULUX,"</i></p>	
<p>8 - 2 0 s e g u n d o s</p>	<p><i>Se observa la mano de una persona, quien desprende de la portezuela de un vehículo automotriz color blanco, un papel color blanco, al desprender el papel, se observa una imagen ilegible y los textos "DIF TAXCO"</i></p>	   

<p>2 0 - 2 2 s e g u n d o s</p>	<p><i>Persona masculina descrita en el segundo párrafo del numeral 4 de la presente acta.</i></p>	
<p>2 2 - 3 0 s e g u n d o s</p>	<p><i>Se observa la portezuela de un vehículo automotriz color blanco, así como una imagen ilegible y los textos "DIF TAXCO"</i></p>	 

<p>3 0 - 4 0 s e g u n d o s</p>	<p>Se observa un vehículo automotriz color blanco y la mano de una persona que desprende un papel color blanco pegado al cofre, al desprender el papel, se observa una imagen ilegible.</p>	
--	---	--

- - - Se hace constar que es todo lo que se observó en el cuarto sitio, link o vínculo de internet inspeccionado. -----

- - - En razón de lo antes expuesto, se deja constancia que, con lo anterior, se tiene por agotado el punto constitutivo de la diligencia que nos ocupa, es decir, hacer constar la existencia y contenido de los sitios, links o vínculos de internet, que hizo mención la denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, derivada del expediente identificado con el número IEPC/CCE/PES/012/2021. -----

- - - Bajo tales circunstancias y no habiendo otro acto o hecho que constatar, siendo las diecinueve horas cuarenta y siete minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, se da por concluida la presente diligencia, firmándose al margen y al calce de la presente diligencia, para su debida constancia legal. **Conste.** -----

c) Informe rendido por el director del DIF Taxco.

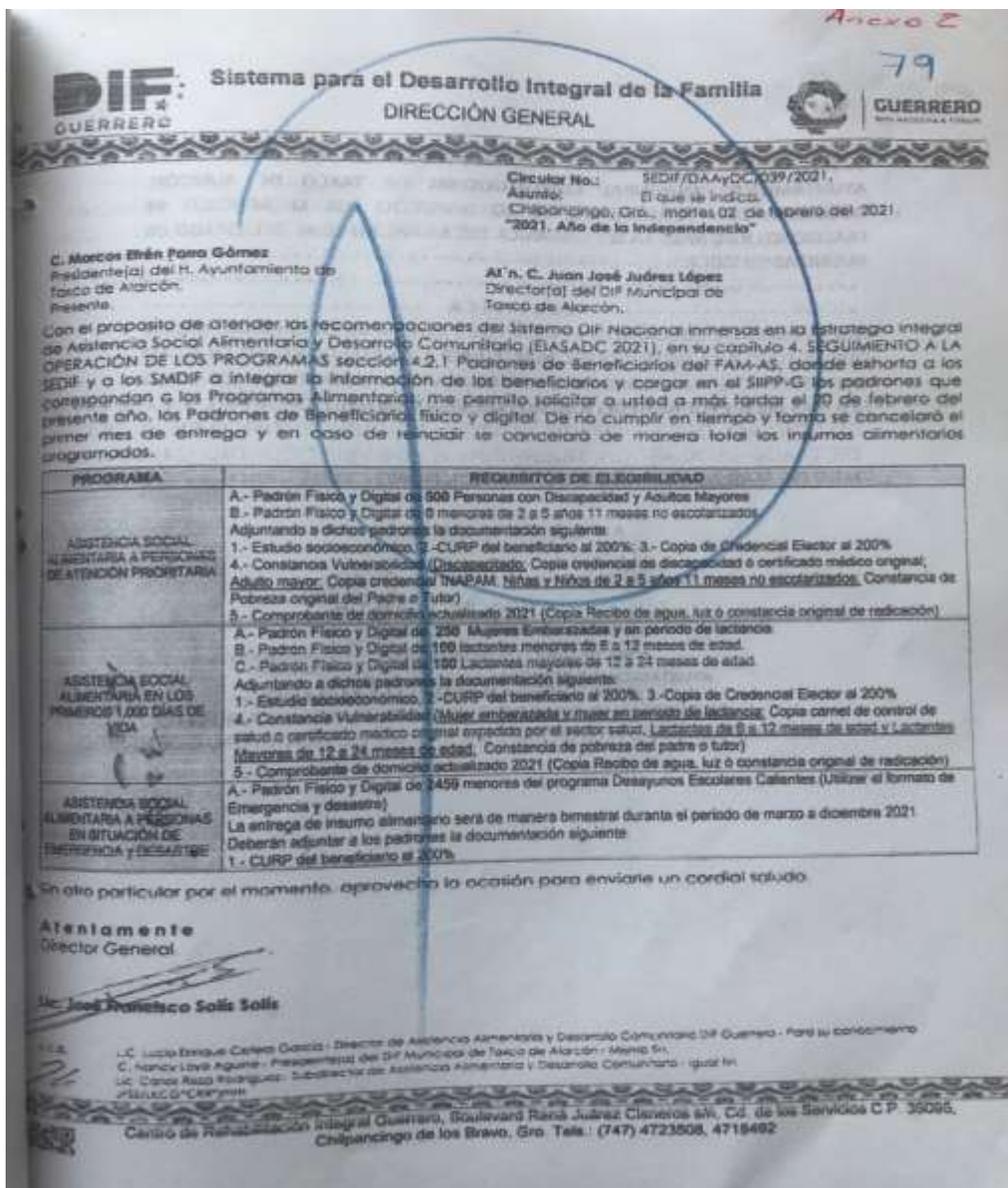
Al dar respuesta al requerimiento realizado por la autoridad instructora, el ciudadano Juan José Juárez López, director del DIF Taxco, vía informe, manifestó, en esencia, y para lo que interesa para el presente asunto, lo siguiente:

- *Que el programa de asistencia que se entrega a los comedores comunitarios lleva por nombre **Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021**.*
- *Que el programa de asistencia social es ordenado por parte del Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero).*
- *Que el programa de asistencia social es ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco).*
- *Que el programa de asistencia social es ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco).*
- *Que el día cinco de marzo si se repartieron y entregaron despensas y apoyos alimenticios en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de conformidad con el **Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por parte del Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero) y ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco), y que, en la citada fecha hubo un incidente entre personal del Ayuntamiento y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual se levantó el acta de hechos DIF/AH/001/2021.***
- *Que la repartición y entrega de despensas y apoyos alimenticios en las comunidades de **Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, no pueden constituir actos anticipados de campaña, toda vez que se llevaron a cabo de conformidad con el programa de Asistencia Social Alimentaria ordenado por parte del gobierno Federal y del Estado a través del Sistema DIF Nacional y Sistema para el Desarrollo Integral de la***

Familia (DIF Guerrero) y ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, mediante el DIF Taxco.

Para sustentar su dicho, exhibió copia certificada de la circular número **SEDIF/DAAYDC/039/2021**, de dos de febrero, signada por el Licenciado José Francisco Solís Solís, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Guerrero, así como copia certificada del acta de hechos DIF/AH/001/2021 de cinco de marzo.

d) **Circular número SEDIF/DAAYDC/039/2021**, de dos de febrero, signada por el Licenciado José Francisco Solís Solís, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Guerrero.



- e) Acta de hechos de cinco de marzo del año que corre, levantada por el Director del DIF Municipal de Taxco, en la que se hace constar los hechos y las circunstancias relativas a la entrega de los desayunos escolares

Esencialmente en el acta se narra y describe con puntualidad que el cinco de marzo, empleados y Director del DIF Taxco, salieron de dichas oficinas a bordo de dos camionetas, con placas y permiso HC82981 y LPEV/005/2020, a la entrega de 635 despensas correspondientes al Programa Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, Guerrero, denominado Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, (desayunos calientes escolares), en las comunidades de Zacatecolotla, Joyas, Axixintla y Texcaltitla.

IV. Valoración de los medios de prueba.

- a) **La constancia** de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal, expedida por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 21, a favor de la planilla encabezada por el denunciado Marcos Efrén Parra Gómez como Presidente Municipal. Documental que tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, fracciones II y III, y 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación, al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que cuenta con valor probatorio pleno.
- b) El **acta circunstanciada** con número de expediente IEPC/GRO/SE/21/001/2021, levantada por el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 21, tiene el carácter de pública por haber sido expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, fracciones II y III, y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación⁵; documento que no fue controvertido en cuanto a su

⁵De aplicación supletoria a la Ley Electoral Local, de conformidad con los artículos 4, párrafo quinto, y 123, párrafo segundo, de la Ley primeramente mencionada.

contenido o autenticidad, por lo que tiene valor probatorio pleno en virtud de que cumplen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar⁶.

- c) El **informe** rendido por el director del DIF Taxco, en cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad instructora mediante proveído de veintidós de marzo, documental que tiene carácter de pública en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, fracciones II y III, y 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación, al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que cuenta con valor probatorio pleno.
- d) La **circular** número SEDIF/DAAyDC/039/2021, de dos de febrero, signada por el Licenciado José Francisco Solís Solís, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, documental que tiene carácter de pública en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, fracciones II y III, y 20 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación, al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, tiene valor probatorio pleno.
- e) **Acta de hechos** DIF/AH/001/2021 de cinco de marzo, levantada por el director del DIF Taxco, documental que tiene el carácter de pública al ser expedida por un funcionario público, sin embargo, no es posible concederle valor probatorio pleno, en virtud de que no está dentro de las facultades de dicho Director del DIF Municipal, certificar actos fuera de sus facultades. Por lo que solo tienen valor probatorio indiciario.

⁶ Conforme a los elementos exigibles por la jurisprudencia 28/2010 de rubro **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**

V. Hechos acreditados.

- a) La calidad del denunciado Marcos Efrén Parra Gómez como Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero.⁷
- b) La entrega de 630 despensas en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, el cinco de marzo, por parte del DIF Taxco.
- c) La entrega de las 630 despensas en las comunidades antes mencionadas, **en el marco de la ejecución del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por parte del Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero).**

VI. Marco constitucional y legal de promoción de imagen personalizada para la obtención de una candidatura y redes sociales.

Alcances del párrafo séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

A fin de determinar si en la especie se actualizan las infracciones denunciadas, que, se remarca, tienen que ver con supuesto uso indebido de fondos públicos estatales y municipales con la finalidad de promover su imagen política y social para obtener la reelección, primeramente, se considera necesario realizar el análisis Constitucional aplicable al caso.

Así, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos séptimo (y octavo a juicio de este Tribunal Electoral), a que hace alusión la denunciante, establecen lo siguiente:

⁷ Conforme a la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de su elección que obra a foja 90 del expediente.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, se advierte el mandato de aplicar en todo momento los recursos públicos con imparcialidad sin afectar en ningún aspecto la equidad en la contienda electoral. En el mismo sentido, respecto del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal en diversas ejecutorias, la Sala Superior ha establecido que el término “promoción personalizada” es un concepto jurídico indeterminado, cuyos alcances deben establecerse atendiendo a la interpretación gramatical, sistemática y funcional, de tal forma, que la determinación correspondiente será, en su caso, el resultado de un análisis por parte del operador jurídico, quien a partir del estudio particular, establecerá los alcances y contenidos del mismo.

De la misma manera, con relación a la citada promoción personalizada, la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/20153⁸ de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, misma en la que se determinaron las circunstancias objetivas que se deben reunir para identificar cuando nos encontramos ante propaganda personalizada de un servidor público, requiriéndose acreditar tres elementos específicos:

⁸ La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

c) Temporal. Es decir, que resulta relevante establecer el momento preciso en que fue efectuada.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, establece en el artículo 174, que son fines del Instituto Electoral, fracción VII, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por otra parte, el artículo 249 de la Ley Electoral, establece que los ciudadanos que por sí mismos o a través de terceros, realicen en el interior de un partido político o fuera de éste, actividades de proselitismo o publicitarias con el propósito de promover su imagen personal, a fin de obtener su postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a las disposiciones de dicha Ley, del reglamento de precampañas y a la normatividad interna del partido político correspondiente.

Su incumplimiento dará motivo para que el Consejo General del Instituto o los Consejos Distritales, según corresponda, en su momento les niegue su registro como candidatos, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por los estatutos del partido político correspondiente.

Además, el diverso 264 de la Ley Electoral establece que, queda prohibido a cualquier ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas.

En ese contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, estableció que el artículo 134 Constitucional, tiene como principal finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional,
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;**
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional “bajo cualquier modalidad de comunicación”, la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Por otro lado, por cuanto hace a la libertad de expresión en las redes sociales, como el caso de Facebook, se caracteriza como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo

de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, mismo que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.

Asimismo, ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendientes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook, los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Por tanto, en la red social denominada Facebook genera una serie de presunciones⁹, en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Al respecto, es importante reiterar que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus

⁹ En términos de la jurisprudencia 18/2016, de rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**”.

publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

Análisis de los elementos para determinar la posible infracción consistente en promoción personalizada de un servidor público.

Atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presenta a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra **de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; o se mencionen candidatos de algún partido político.**

Sobre esa base, a juicio de este Tribunal, los hechos denunciados consistentes en que “en el marco de la crisis sanitaria y económica provocada por el coronavirus, COVID 19, el denunciado ha venido usando indebidamente fondos públicos federales, estatales, municipales, así como los del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al momento de hacer la entrega de las despensas y/o apoyos alimentarios con la finalidad de promover su imagen política y social”, no es posible calificarlos como actos de **promoción de imagen para la obtención de la reelección de Marcos Efrén Parra Gómez a través del uso de recursos públicos**, en términos del artículo 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local.

Lo anterior, porque de las pruebas desahogadas, no se acreditan los elementos personal y objetivo de la conducta denunciada, ya que, conforme al marco normativo antes citado, el reparto de apoyos alimentarios tienen

como propósito fundamental implementar en las localidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, el Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por parte del Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero) y ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Taxco).

Lo anterior, a partir del análisis y valoración de las pruebas desahogadas, concretamente de:

a) El acta circunstanciada con número de expediente IEPC/GRO/SE/21/001/2021, levantada por el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 21, de cinco de marzo, documento que no fue controvertido en cuanto a su contenido o autenticidad, por lo que tiene valor probatorio pleno en virtud de que cumplen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar¹⁰.

b) El informe rendido por el director del DIF Taxco, en cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad instructora mediante proveído de veintidós de marzo, al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que cuenta con valor probatorio pleno.

c) La circular número SEDIF/DAAyDC/039/2021, de dos de febrero, signada por el Licenciado José Francisco Solís Solís, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, tiene valor probatorio pleno.

¹⁰ Conforme a los elementos exigibles por la jurisprudencia 28/2010 de rubro **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**

d) Acta circunstanciada 017, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/017/2021 de treinta de marzo, levantada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC.

VII. Caso concreto.

La denunciante señala que en los primeros días del mes de marzo, (02 de marzo) Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, manifestó públicamente su intención de contender por la reelección en el actual proceso electoral; y que el día cinco de marzo, se llevó a cabo la entrega de seiscientos treinta despensas alimentarias en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla, por parte de personas que dijeron ser funcionarias del DIF Taxco, quienes hacían la mención expresa de que el Presidente Municipal denunciado era quien enviaba dicho apoyo y que no olvidaran que iba por la reelección.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que **no se encuentran acreditadas las conductas** atribuidas al denunciado, de conformidad con las siguientes consideraciones:

a) Inexistencia de la aspiración del denunciado a reelegirse como presidente municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

En primer término, no se acredita la intención del denunciado para reelegirse en el cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, al no obrar constancia alguna en el expediente que demuestre dicha aspiración, máxime que, en su escrito de contestación, negó dicho acto de manera categórica, señalando que no se encuentra registrado como candidato de partido político para algún cargo de elección popular, como tampoco ha manifestado su deseo de participar en el presente proceso electoral.

De la misma forma, en el acta de la diligencia realizada por el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 21 con cabecera en Taxco de

Alarcón, de fecha cinco de marzo¹¹, en la localidad de Axixintla perteneciente al citado municipio, si bien, se hizo constar la entrega de despensas, no obstante, en ningún momento se advirtió el señalamiento referente a que las mismas eran entregadas de parte del presidente municipal y que tenía la intención de reelegirse.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación, el que afirma está obligado a probar, también como el que niega, cuando dicha negación envuelve la afirmación expresa de un hecho, esto es, la carga de la prueba corresponde, en primer término, al denunciante para acreditar plenamente que los hechos denunciados constituyen una conducta típica, antijurídica y culpable.

Además, debe demostrarse que la persona denunciada (sujeto activo) manifestó su aspiración a reelegirse, por sí mismo o a través de terceros, durante la entrega de despensas (conducta antijurídica); de modo que, si ésta alega que no lo realizó, no puede exigírsele probar tal hecho negativo, pues en términos de carga de la prueba tampoco son objeto de demostración los mismos, salvo que envuelvan una afirmación.

En consecuencia, si el denunciante no acreditó plenamente que la persona denunciada, efectivamente manifestó su aspiración a reelegirse en el cargo de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, opera la presunción de inocencia a favor de este último¹².

Con base en ello, únicamente se tiene el dicho de la denunciante inserto en su escrito de denuncia, en el que hace el señalamiento (en el hecho marcado con el numeral 1) que *“El día 02 de marzo de 2021, el Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, C.P. MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, manifestó su intención de ir por la reelección del cargo por el cual*

¹¹ A la que se le otorga valor probatorio pleno por ser documental pública expedida por funcionario electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la ley de Medios de Impugnación.

¹² En términos del criterio de jurisprudencia 21/2013, de rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**; consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60

fue elegido”; y posteriormente (en el hecho número 2) el pasado 05 de marzo de 2021“...de manera furtiva funcionarios municipales y del DIF TAXCO, repartieron más de 600 despensas en las comunidades de Zacatecalotla, Teacalco y Axixintla, todas ellas en el municipio de Taxco de Alarcón; y en el hecho número 3, ...al momento en que entregaban las despensas, los servidores públicos le manifestaban a las personas que eran apoyos que les enviaba directaente el Marcos Parra y que no se olvidaran que va por la reelección...”

No obstante, de las pruebas aportadas por el denunciante y de las recabadas por la autoridad instructora, no se acredita que, en primer lugar, el denunciado manifestara su aspiración a reelegirse y en segundo lugar que el denunciante haya demostrado con el acta levantada por el personal del Consejo Distrital 21, que durante la entrega de despensas que realizaron los funcionarios del DIF Taxco, se externara a los beneficiarios la intención de reelección del Presidente Municipal.

En efecto, como se advierte del acta Circunstanciada 017, de treinta de marzo, se hizo constar por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC, que respecto a los links analizados contienen lo siguiente:

<https://guerreroes.com.mx/2021/03/02/parra-vence-al-covid-y-va-por-la-reeleccion>.

*“GUERRERO”, “PRESS”, bajo el cuadro se observa los textos **“Parra vence al COVID y va por la reelección”**... Asimismo, en la parte inferior de dicha imagen se observa el texto siguiente:*

“El hombre fuerte del PAN en Guerrero busca repetir la hazaña histórica en Taxco.

Marcos Efrén Parra Gómez, alcalde de Taxco de Alarcón, se ha enfrentado a diversos obstáculos en el último año, teniendo que afrontar no sólo los efectos económicos y sociales del covid-19, sino que también le ganó la batalla al coronavirus luego de resultar positivo. De la misma forma, el edil busca asumir los retos de la crisis sanitaria en un nuevo periodo como mandatario municipal.

El funcionario, con una gran tradición en Taxco y en el estado, se ha caracterizado por fortalecer la proyección turística de la región, así como el embellecimiento del municipio que le brindó su confianza en

dos ocasiones distintas. En esta oportunidad, el primer alcalde en lograr la reelección busca consumir su proyecto y resolver las nuevas necesidades de los taxqueños.

Parra Gómez es reconocido por la clase política de Guerrero como una persona de confianza, pues incluso fue contralor del Programa Solidaridad en el estado durante el gobierno de José Francisco Ruiz Massieu. Como parte de su trayectoria, fue el primer edil de oposición reconocido en todo Guerrero, siendo que en su largo recorrido ha sido legislador por representación proporcional y delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en Guerrero.

Asimismo, ha fungido como delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la entidad, así como coordinador de Conservación y Servicios Generales del IMSS y delegado de la Secretaría de Economía en el estado. De esta forma, el panista es uno de los actores políticos con mayor conocimiento de los desafíos y oportunidades de Taxco y Guerrero. Cabe destacar que fue un hombre cercano de los expresidentes Felipe Calderón y Vicente Fox.

Parra se distingue como el interlocutor de las distintas fuerzas políticas guerrerenses, siendo también un operador ideal para cumplir con los acuerdos necesarios para lograr el desarrollo de Taxco y superar los retos que se avecinan rumbo a la próxima gestión.

Como parte de su segundo mandato a nivel municipal, Marcos Parra ha centrado sus esfuerzos en la restauración de los programas sociales en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como la emisión de apoyos escolares en distintos niveles, la mejora de servicios de agua potable y la rehabilitación de 27 centros de salud, una de las prioridades para el edil que logró vencer al SARS-CoV-2 y que es una de las piezas más importantes del tablero político estatal.”

Por otro lado, respecto de los restantes links, <https://www.facebook.com/N.Taxco/videos/2923690344532119>, se certificó solo la página de inicio de la red social Facebook.

En el link <https://www.facebook.com/ultimahorataxcooficial/photos/a.3595195983839240/6083761631649317/>, se certificó una página de Facebook, denominada “Última Hora Taxco, fecha de publicación cinco de marzo, “Última Hora Taxco”, “5 de marzo a las 15:11”, “De último momento”, “Detienen camioneta con logos del DIF del Municipio de Taxco repartiendo 639 despensas de programas federales. Haciendo mención que el Presidente Marcos Parra anuncia que va por la reelección de la presidencia”, después unos comentarios personales de los usuarios del sitio, y a continuación se certifica lo siguiente: “...del mismo modo, en la parte central de la imagen se observan tres recuadros, en el recuadro de la parte superior izquierda se observa un vehículo

automotriz color blanco, en el cual se observa una imagen ilegible, seguida del siguiente texto: "IEPC GUERRERO", seguidamente en el recuadro de la parte derecha se observa un fondo color café con los siguientes textos en color verde: "GOBIERNO DE MÉXICO", "SALUD", "DIF GUERRERO", "RAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SIT", EMERGENCIA O DESASTRE..."

Finalmente, en el el lik <https://www.facebook.com/113690733813799/videos/456838505566070>, se certifica que: "... se trata de un video publicado en la red social "Facebook", a través de la cuenta denominada "**Noticias de Aca**", con fecha de publicación "6 de marzo a las 05:47", y con las siguientes características: en la parte superior del video contiene los textos que dicen: "facebook", "Regístrate", "Correo Electrónico o teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?"; en la parte inferior del video publicado, se pueden observar los textos "En Taxco", "Noticias de Aca", "6 de marzo a las 05:47", "Retienen camioneta del DIF Taxco que repartía despensas en favor de la reelección de Marcos Parra.", "Detienen camioneta con 630 despensas los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), con logos tapados del DIF Municipal de Taxco repartiendo despensas de programas Federales. Haciendo mención que el Presidente Marcos Parra anuncia que va por la reelección de la presidencia", "4 comentarios", "2 veces compartido".

Co se puede observar del desahogo de los likes referidos, se trata de opiniones y apreciaciones de medios de comunicación, no se advierten en los mismos que el denunciado se haya pronunciado personalmente sobre su voluntad de reelegirse al cargo que desempeña o a algún otro cargo de elección popular, de ahí que no sean aptos ni suficientes para acreditar la reelección que imputa la denunciante.

Por otro lado, en el acta circunstanciada de cinco de marzo, levantada por el Secretario Técnico del consejo Distrital 21, con relación a la entrega de despensas, se asentó lo siguiente:

- Por lo que respecta a la primera solicitud, se manifiesta que una vez constituido en la cancha techada de la comunidad de Axixintla, se observa que existen diversas personas las cuales portan en sus manos una caja rectangular de aproximadamente 27 cm X 20 cm, de color café claro, que contienen logos de Gobierno de México, Secretaría de Salud, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guerrero, Guerrero nos necesita a todos en color verde claro, agregándose a la presente fotografía de las mismas; despensas que estaban siendo trasladadas en la camioneta marca Ford, con redilas de madera, de color blanco, con placas de circulación número HC82981.

De lo anterior, se desprende que, el fedatario público solamente hizo constar que se observaron a diversas personas portando en sus manos una caja rectangular que contiene logos del Gobierno de México, Secretaría de Salud, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guerrero y Guerrero nos necesita a todos, en color verde claro, conforme a las fotografías que se adjuntaron a dicho instrumento, las cuales estaban siendo trasladadas en una camioneta.

Sin embargo, como se sostuvo no se advierte la manifestación expresa del denunciado o por terceras personas de la aspiración que señala el quejoso, consistente en la reelección a presidente municipal de Taxco de Alarcón, ni que los apoyos alimentarios se estén otorgando a nombre del denunciado, por lo que es conforme a derecho tener por inexistente el acto referido.

b) Inexistencia de uso indebido de fondos públicos estatales y municipales.

El denunciante refiere que la entrega de despensas en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, por parte de personal del DIF Taxco, constituyen actos de uso indebido de fondos públicos estatales y municipales con la finalidad de promover su imagen política y social en busca de la reelección.

Para sostener lo anterior, refirió que los funcionarios del DIF Taxco, al momento de entregar las despensas a los beneficiarios mencionaban que dicho apoyo era enviado por el Presidente "*Marcos Parra*" y que no se olvidaran que iba por la reelección.

Para este órgano jurisdiccional, la responsabilidad atribuida al denunciado, no se encuentra acreditada, ya que el mismo, en su escrito de contestación a la denuncia se deslindó lisa y llanamente de las conductas electorales o ilegales que cualquiera de los empleados del Ayuntamiento pudiera realizar, añadiendo que, la entrega de despensas, es atribuida al director del DIF Taxco y al personal que tiene a su cargo.

Sobre todo, porque en el acta circunstanciada de cinco de marzo que aportó el denunciante, no se advierte que el Presidente Municipal tuviera participación en los hechos ilícitos que se le atribuyen, en consecuencia, el citado medio de prueba resulta insuficiente para alcanzar el fin pretendido, consistente en los actos de promoción de imagen con uso indebido de fondos públicos.

En efecto, en el acta circunstanciada de cinco de marzo el fedatario del Consejo Distrital Electoral, hizo constar lo siguiente:

- Por lo que respecta a la primera solicitud, se manifiesta que una vez constituido en la cancha techada de la comunidad de Axixintla, se observa que existen diversas personas las cuales portan en sus manos una caja rectangular de aproximadamente 27 cm X 20 cm, de color café claro, que contienen logos de Gobierno de México, Secretaria de Salud, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guerrero, Guerrero nos necesita a todos en color verde claro, agregándose a la presente fotografía de las mismas; despensas que estaban siendo trasladadas en la camioneta marca Ford, con redilas de madera, de color blanco, con placas de circulación número HC82981.

- Por cuanto hace a su segunda petición, se procede a la descripción de la camioneta tipo pick up, doble cabina marca Toyota, modelo Hilux, sin placas de circulación, en la interior de la camioneta se encuentra una persona del sexo masculino de aproximadamente 24 a 27 años, mismo que viste playera tipo polo color roja, gorra y cubreboca negro, persona que porta un gafete que se observa a simple vista, se observan logotipos en los costados, frente y cajuela de la camioneta en cuestión con la leyenda "DIF Taxco" "Familias con Futuro" "Taxco Historia con Futuro" los cuales se encontraban cubiertos con papel bond color blanco, la persona que se encuentra al interior del vehículo menciona que lleva documentación de los desayunos escolares, misma que no se inspecciona por no ser motivo de la solicitud atendida.
- Acto seguido, se procede a dar fe de la tercera petición, haciendo constar que se trata de una camioneta blanca marca Ford con redilas de madera, ambas de color blanco, con placas de circulación número HC82981, se hace constar en ella viajan dos personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, seguidamente de su interior se bajó un hombre de aproximadamente 168 centímetros, complexión delgada, de cabello negro, quebrado, moreno quien se identificó como Director del DIF Municipal quien manifestó que: "sí, se repartieron 630 despensas en 3 comunidades

Como se advierte, el fedatario electoral, al momento de llevar a cabo la diligencia de inspección, en la comunidad de Axixintla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, únicamente dio fe de que diversas personas que se identificaron como funcionarios del DIF Taxco, se encontraban entregando despensas a habitantes de la referida comunidad; no obstante, en ningún momento de la citada diligencia se hizo constar que los apoyos se hayan entregado en nombre del denunciado o bien que se haya condicionado su entrega a cambio de apoyo para su reelección.

Ahora, dicha circunstancia concatenada con el hecho de que el denunciado no tiene la calidad de precandidato, aunado a que tampoco exteriorizó su intención de reelegirse, es suficiente para este órgano jurisdiccional tenga por no acreditada la infracción que se le atribuye.

Lo anterior se robustece ya que el director del DIF Taxco, al dar respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora aceptó que el día cinco de marzo se repartieron despensas y apoyos alimentarios en las comunidades anteriormente citadas, por personal de dicha dependencia; sin

embargo, agregó que la entrega de los referidos apoyos alimentarios, se realizó de conformidad con la ejecución del ***Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por el Gobierno Federal y del Estado, a través del Sistema DIF Nacional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Guerrero) y ejecutado por parte del Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón a través del DIF Taxco.***

Circunstancia que demostró con la circular **SEDIF/DAAyDC/039/021** de dos de febrero¹³, suscrita por el Director General del DIF Guerrero, en la que se constata la existencia del referido programa social, cuya ejecución será de manera bimestral durante en el periodo de marzo a diciembre.

Asimismo, sostuvo que durante la entrega de las despensas no existió en ningún momento expresión o mensaje que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad se llamara al voto a la ciudadanía, en favor o en contra de una persona o partido político.

Ahora bien, para determinar si los hechos denunciados constituyen uso indebido de fondos públicos con la finalidad de promover su imagen política y social del denunciado, o actos anticipados de campaña, se procede al análisis de los elementos personal, subjetivo y temporal como enseguida se razona.

a) Elemento personal. En el caso no se actualiza dicho elemento, en razón de que no se acreditó que el denunciado tuviera la calidad de candidato, tal como se razonó en el apartado relativo a la *inexistencia de la aspiración del denunciado a reelegirse como Presidente Municipal de Taxco de Alarcón.*

b) Subjetivo: Tal elemento tampoco se configura, pues si bien se tiene por acreditada la entrega de despensas, en términos de la fe de hechos que

¹³ Visible a foja 49 del expediente, documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18 párrafo segundo, fracciones II y II y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de una documental pública.

consta en el acta circunstanciada de cinco de marzo y del informe rendido por el director de la citada institución, lo cierto es que la misma fue realizada por personal del DIF Taxco en cumplimiento a un programa de asistencia social de índole estatal, es decir, por personas distintas al denunciado.

Además, tampoco quedó acreditado que durante la entrega de las despensas se evidenciara un llamamiento al voto o a solicitar el apoyo en favor del Presidente Municipal de Taxco, de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades.

c) Temporal: El mismo se cumple, en razón de que los hechos denunciados, conforme al calendario electoral, sucedieron previo al inicio formal de las campañas electorales de la elección de Ayuntamientos, las cuales se realizarán del veinticuatro de abril al dos de junio.

En las relatadas circunstancias, toda vez que en los procedimientos administrativos sancionadores al regirse bajo las reglas y principios inspirados en el *ius puniendi*, requieren de la concurrencia de los tres elementos: personal, subjetivo y temporal que configuren expresamente la conducta prohibida por la norma electoral; y en el caso, la no acreditación de los elementos personal y subjetivo, implica que la infracción electoral denunciada no se configure, por lo que no es posible atribuir responsabilidad alguna al Ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, por la comisión de uso indebido de fondos públicos para promover su imagen con el fin de buscar la reelección.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Es inexistente la infracción electoral atribuida al denunciado Marcos Efrén Parra Gómez, por las razones expuestas en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente al denunciado; **por oficio** al denunciante y al Instituto Electoral y por **estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos del artículo 444 de la Ley Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los magistrados integrantes del Pleno Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe**.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS